

ciones, por las que se otorgó el registro de marca número doscientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y tres para distinguir tés bajo el nombre G. P., cuyo registro quedará nulo y sin efecto legal alguno; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 7 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.273, promovido por «Contax, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.273, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Contax, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 16 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Contax, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, concesionaria de la marca «Qualiter», número trescientos ochenta y un mil novecientos veinte, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto por no conforme a Derecho la resolución recurrida, así como la concesión de registro en la misma otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.338, promovido por don Victor Menéndez-Sierra Barzanallana contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.338, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Victor Menéndez-Sierra Barzanallana contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1964 se ha dictado con fecha 26 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso y falta de legitimación del actor, debemos declarar y declaramos la nulidad, por no conforme a Derecho, de la Orden impugnada del Ministerio de Industria de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, contra la que entabló el presente recurso don Victor Menéndez-Sierra Barzanallana; nulidad que alcanza a todas las actuaciones administrativas a partir del acuerdo de la Jefatura de Minas de Oviedo de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debiendo continuar el expediente en dicho Centro Provincial hasta la concesión o denegación del permiso de investigación solicitado por la «Sociedad Limitada Gutiérrez y Díez» con la denominación de «Fuyada Tercera»; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.953, promovido por «Cia. Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.953, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 22 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1961, que concedió a favor de la «Sociedad Anónima Cros» la marca número 384.189, denominada «Cromoleo», para distinguir colores, pinturas, materias tintóreas tintas, mordientes secantes, esmaltes, lacas, pigmentos, productos antioxidantes decolorantes, disolventes, diluyentes y encaústicos para pinturas pastas al temple, tinturas y tintes de todas clases comprendidos en la clase 35 del nomenclátor oficial; declarando expresamente que el acto administrativo reclamado conforme a Derecho, y como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.221, promovido por «Antargaz, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.221, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Antargaz, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1962, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Antargaz», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de mayo de 1962, que le denegó la concesión de la marca «Propakid» y desestimando asimismo el expresado recurso, debemos confirmar como confirmamos la resolución impugnada, por ser dictada conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.